Primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	PROCESO EJECUTIVO
Demandante:	LEIDER FABIAN PEREZ ROMERO
Demandado	FRANCO FELIPE GUARAGNA AVENDAÑO
Radicación No.	44001310300220220006500

En atención a lo dispuesto en el artículo 134 de Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 170 ejusdem, en el que se autoriza al juez a decretar las pruebas necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia, se dispone decretar las siguientes pruebas de oficio:

Interrogatorio de parte al demandado Franco Felipe Guaragna Avendaño, el cual deberá ser absuelto por el mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 198 de Código General del Proceso.

De otro lado téngase como prueba documental en este trámite el certificado de existencia y representación legal de la Asociación de Productores de la Región Caribe identificada con NIT900612066-7 aportado al expediente y los documentos allegados con la solicitud de nulidad.

Se cita a las partes que concurran virtualmente a la audiencia a celebrarse el 6 de julio de 2023 a las 9:00 AM, en la cual se recepcionará el interrogatorio de parte al demandado y se decidirá de fondo la nulidad planteada.

La audiencia se realizará virtualmente por la plataforma “Lifesize” y para ello se requiere que las partes y demás interesados en asistir dentro del plazo de 3 días antes de la audiencia, denuncien en el expediente un número telefónico y la dirección de correo electrónico de uso personal bien sea Yahoo/Hotmail/Gmail/etc, en el cual recibirán la invitación para el ingreso a la diligencia que se celebrará en la fecha y hora antes mencionada.

A los abogados se les remitirá el link de la diligencia y cualquier otra comunicación que debe realizárseles al correo electrónico que tengan registrado en el Registro Nacional de Abogados.

De antemano, se aconseja que previo a la audiencia revisen la bandeja entrada del correo electrónico aportado y de no encontrar la invitación, explorar el buzón de no deseados ya que al ser un mail automático suele ingresar a esa bandeja, no obstante, ante cualquier inconveniente comunicarse de inmediato al Juzgado mediante el correo electrónico j02cctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

Además, el día de la audiencia deben conectarse (30) minutos antes con el documento de identificación correspondiente, para ello deben dar click en el link de “lifesize” que se encuentra en el mail oportunamente enviado, y de esa forma ingresar a una sala de espera hasta que se dé inicio a la audiencia, llegada la hora de la audiencia se dará inicio a la grabación del acto; finalmente se reitera que ante cualquier inconveniente deben comunicarse de inmediato al correo electrónico mencionado o por el chat interno de la audiencia, igualmente se solicita que se encuentren en un lugar silencioso.

De otro lado, en virtud de lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley 1996 de 2019, los apoderados con (15) días de antelación a la fecha de la audiencia deberán informar al Despacho si alguna de las personas que va participar en la misma o están interesadas en asistir, tienen algún tipo de discapacidad y la naturaleza de la misma, a afectos de que se adopten las medidas necesarias por parte de esta agencia para el pleno y efectivo goce de sus derechos.

Reconózcase personería al Dr. Gulbis Darío de Armas Mendoza, identificado con C.C. 84.084.633 y TP. No. 177.950 del CS de la J, en los términos y paras fines en que viene conferido el mandato.

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1272113

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **GULBIS DARIO DE ARMAS MENDOZA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía** No. **84084633**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	177950	16/03/2009	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **1** días del mes de **junio** de **2023**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial

COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. **3320943**

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **GULBIS DARIO DE ARMAS MENDOZA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 84084633** y la tarjeta de abogado (a) **No. 177950**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link
https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial.

Bogotá, D.C., DADO AL PRIMER DIA DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YEIDY ELIANA BUSTAMANTE MESA
Jueza